



JUICIO DE NULIDAD

EXPEDIENTE:

TJA/4°SERA/JDN-

221/2023

ACTORA:

AUTORIDAD

"DIRECCIÓN

EJECUTIVO

DE

DEMANDADA: GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA **HACIENDA** DEL **PODER ESTADO** DEL DE

MORELOS" (Sic)

MAGISTRADO PONENTE: GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos; a veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

SENTENCIA definitiva, dictada en el Juicio de Nulidad identificado con el número de expediente TJA/4°SERA/JDN-**221/2023**, promovido por en contra de "DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS" (Sic)

GLOSARIO

Acto reclamado

"EI requerimiento de realizado por la Secretaria de Hacienda del Estado de Morelos. a través de la Dirección General Recaudación de acatamiento la petición realizada por la Juez de Primera Instancia adscrita a la Visitaduria General del Poder Judicial del Estado de Morelos de fecha 11 de noviembre de 2020" (Sic)

2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB" Constitución Local

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Ley de la materia

Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Actor o demandante

Autoridades demandadas "Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos" (Sic)

Tribunal u órgano jurisdiccional Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por escrito recibido el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés¹, por su propio derecho, promueve Juicio de Nulidad en contra de "El requerimiento de pago realizado por la Secretaria de Hacienda del Estado de Morelos, a través de la Dirección General de Recaudación y en acatamiento a la petición realizada por la Juez de Primera Instancia adscrita a la Visitaduría General del Poder Judicial del Estado de Morelos de fecha 11 de noviembre de 2020" (Sic)

Señalando como autoridades demandadas:

- JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
- JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITA A LA VISITADURÍA GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
- Dirección General de Recaudación de la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos" (Sic)

¹ Fojas 001-007.



SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha tres de octubre del dos mil veintitrés², se admitió a trámite la demanda, por cuanto al acto impugnado: "El requerimiento de pago realizado por la Secretaria de Hacienda del Estado de Morelos, a través de la Dirección General de Recaudación y en acatamiento a la petición realizada por la Juez de Primera Instancia adscrita a la Visitaduría General del Poder Judicial del Estado de Morelos de fecha 11 de noviembre de 2020" (Sic), en contra "DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA de SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS" (Sic); ordenándose con las copias cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y las pruebas documentales adjuntas, realizar el emplazamiento y correr traslado a la autoridad demandada, para que dentro del plazo de diez días formulará contestación, interpusiera las causales de improcedencia que consideren, e hicieran valer sus defensas y excepciones.

TERCERO. En auto de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés³, se tuvo por contestada la demanda en tiempo y forma; en consecuencia, se ordenó dar vista del escrito correspondiente a la demandante, para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera, apercibida que de no hacerlo se tendría por perdido su derecho para realizarlo con posterioridad.

Asimismo, se hizo saber a la parte demandante que contaba con un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES para ampliar la demanda.

CUARTO. Mediante escrito presentado en fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés⁴, al que se le asignó el número de la parte demandante , manifestó su decisión de desistirse de la demanda, por así convenir a sus intereses, a su más entero perjuicio, razón por la que, se requirió al demandante a efecto de que compareciera ante la Cuarta Sala Especializada a ratificar su solicitud de desistimiento.

² Fojas 027-031.

³ Fojas 091-093.

⁴ Foja 096.

QUINTO. A través de comparecencia de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro⁵, se tuvo por presentada a asistida en dicha comparecencia por el Asesor Jurídico de este Tribunal, el Licenciado donde quedo manifestado por la parte demandante "Mediante la presente comparecencia manifiesto que es mi voluntad ratificar el escrito que obra agregado a los autos, presentado el cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, al que se le asignó el número de la vista y una vez que se me ha puesto a la vista el escrito antes mencionado, bajo el mismo tenor de lo contenido en el escrito de referencia, en este acto lo ratifico en todas y cada una de sus partes, reconozco como mía la firma que lo calza por ser la que utilizo en todos los actos públicos y privados, y en consecuencia, manifiesto que es mi deseo desistirme de la demanda entablada en contra de las autoridades demandadas en el presente juicio, de igual forma manifiesto que me encuentro enterado de los efectos y alcance que tiene este acto, siendo todo lo que deseo manifestar..."; en consecuencia, al constatarse que los autos del expediente se encontraban debidamente integrados, y una vez realizada la notificación por lista de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, se turnó el presente sumario, mismo que quedo en estado de dictar sentencia.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

I. COMPETENCIA.

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se promovió en contra de actos de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

Lo anterior de conformidad en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 bis de la Constitución Local; 1, 3, 7, 85, 86, y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III,

⁵ Fojas 100-101.



16, 18 inciso B) fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II. DESISTIMIENTO.

En el presente asunto no es necesario transcribir ni examinar los agravios que hace valer el accionante, en atención a que, como fue señalado en el capítulo de antecedentes del presente fallo, puesto que se desistió del presente Juicio de Nulidad, mediante escrito presentado el cuatro de diciembre de dos mil veintitrés 6, y ratificado en comparecencia del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro 7, con el acompañamiento del Asesor Jurídico de este Tribunal, de la siguiente manera:

"Mediante la presente comparecencia manifiesto que es mi voluntad ratificar el escrito que obra agregado a los autos, presentado el cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, al que se le asignó el número de y una vez que se me ha puesto a la vista el escrito antes mencionado, bajo el mismo tenor de lo contenido en el escrito de referencia, en este acto lo ratifico en todas y cada una de sus partes, reconozco como mía la firma que lo calza por ser la que utilizo en todos los actos públicos y privados, y en consecuencia, manifiesto que es mi deseo desistirme de la demanda entablada en contra de las autoridades demandadas en el presente juicio, de igual forma manifiesto que me encuentro enterado de los efectos y alcance que tiene este acto, siendo todo lo que deseo manifestar..."

De la transcripción que antecede, se desprende que existe una manifestación **indiscutible y clara** de la parte demandante, de renunciar a su derecho de continuar con el Juicio de Nulidad.

Bajo esta tesitura, conforme lo dispuesto en el artículo 1° de

⁶ Foja 096.

⁷ Fojas 100-101.

la *Ley de la materia*⁸, el juicio siempre debe seguirse a instancia de la parte afectada, es decir, mediante la expresión de un acto volitivo del gobernado a quien lesione el acto o resolución que impugne.

Así tenemos que el derecho de impugnar los actos de autoridad mediante el juicio de nulidad, lo tiene la parte que se considera agraviada por el, y que la prerrogativa es de naturaleza subjetiva, en otras palabras, corresponde exclusivamente al interés que la parte agraviada tiene para interponerlo con la aceptación de sus consecuencias.

Sobre estas bases, resulta claro que existe la posibilidad jurídica de que la parte demandante se desista del juicio en cualquier momento en su tramitación, bastando con la sola declaración de la voluntad, clara y fehaciente; en consecuencia, una vez que la demandante anuló la voluntad declarada en el escrito inicial de demanda, este Órgano Jurisdiccional no puede continuar con la tramitación del juicio, por lo que queda absuelto de la obligación de analizar las razones por las que impugnó el acto.

Desistimiento realizado por la demandante de manera lisa, llana y espontáneamente, bajo su más estricta responsabilidad.

Cabe señalar que, el desistimiento del Juicio de Nulidad resulta procedente, toda vez que fue la única parte promovente, sin que durante su substanciación comparecieran diversas personas a hacer valer derechos.

III. CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO.

Considerando los razonamientos vertidos del capítulo que antecede, si la demandante , con su desistimiento ante este Tribunal, expresó su desinterés de continuar con la tramitación del Juicio de Nulidad, para lo que se cercioró de la identidad de quien se desistió y de su intención de dar por concluido el procedimiento, lo procedente es tener a la

⁸ **ARTÍCULO 1.** En el Estado de Morelos, **toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones**, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley.



parte demandante por desistida y decretar su sobreseimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la *Ley de la materia*, que establece literalmente lo siguiente:

"Artículo 38. Procede el sobreseimiento del juicio:

- I. Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;
- II. Cuando durante la tramitación del procedimiento sobreviniera o apareciese alguna de las causas de improcedencia a que se refiere esta Ley;
- III. En el caso de que el demandante muera durante el juicio, si su pretensión es intrasmisible o si su muerte deja sin materia el proceso;
- IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado;
- V. Por inactividad procesal del demandante o solicitante durante el término de ciento veinte días naturales, y VI. Por no acreditarse la personalidad con los
- VI. Por no acreditarse la personalidad con los documentos o constancias correspondientes. Solamente se puede proceder a la condena en prestaciones, en un asunto en donde haya dictado sobreseimiento, en tratándose de la competencia existente para conocer los asuntos emanados de lo dispuesto en el artículo 123 apartado b fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..." (sic)

Por lo anterior, tomando en consideración que se actualiza una de las causales de sobreseimiento que refiere la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **es procedente declarar el sobreseimiento del presente sumario**.

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal:

RESUELVE

PRIMERO. Este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el primer punto de las razones y fundamentos de la presente resolución.

segundo. Se tiene por desistida a , del presente Juicio de Nulidad, en consecuencia;

TERCERO. Se SOBRESEE el Juicio de Nulidad.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente asunto

como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE personalmente a la demandante y por oficio a la autoridad demandada.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente. GUILLERMO ARROYO CRUZ, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; MARIO GOMEZ LOPEZ, Secretario de Estudio y Cuenta, habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y al acuerdo PTJA/23/2022, aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de Junio de dos mil veintidós; HILDA MENDOZA CAPETILLO, Secretaria de Acuerdos, habilitada en funciones de Magistrada de la Tercera Sala de Instrucción⁹: Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ponente en el presente asunto; y JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO. Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas. ANABEL ante SALGADO CAPISTRÁN. Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO

MAGISTRADO PRESIDENTE

GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

C

⁹ En términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y al acuerdo PTJA/40/2023, aprobado en la Sesión Extraordinaria número cinco de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés



MARIO GÓMEZ/LÓPEZ

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, HABILITADO EN FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN¹⁰

HILDA MENDOZA CAPETILLO
SECRETARIA DE ACUERDOS HABILITADA EN
FUNCIONES DE MAGISTRADA DE LA TERCERA SALA
DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

¹⁰ En términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y al acuerdo PTJA/23/2022, aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de Junio de dos mil veintidós

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, CERTIFICA: la presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4*SERA/JDN-221/2023, promovido por Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4*SERA/JDN-221/2023, promovido por Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4*SERA/JDN-221/2023, promovido por Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4*SERA/JDN-221/2023, promovido por Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4*SERA/JDN-221/2023, promovido por Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4*SERA/JDN-221/2023, promovido por Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4*SERA/JDN-221/2023, promovido por Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4*SERA/JDN-221/2023, promovido por Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4*SERA/JDN-221/2023, promovido por Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4*SERA/JDN-221/2023, promovido por Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4*SERA/JDN-221/2023, promovido por Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4*SERA/JDN-221/2023, promovido por Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4*SERA/JDN-221/2023, promovido por Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4*SERA/JDN-221/2023, promovido por Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4*SERA/JDN-221/2023, promovido por Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4*SERA/JDN-221/2023, promovido por Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4*SERA/JDN-221/2023, promovido por Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4*SERA/JDN-221/2023, promovido por Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/

"En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción IV, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84,85 y 167 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, en esta versión publica se suprime la información considerada legalmente como reservado o confidencial que encuadra en estos supuestos normativos."